



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de mayo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Miguel Ángel Correo Restrepo.
Demandada	AFP Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2017-834
Auto de Sustanciación	422
Asunto	Repone auto.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega la recurrente que la suma de \$1.200.000 fijada como agencias en derecho en primera instancia no se compadece con los criterios establecidos en el Acuerdo 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece que se debe tener en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por la apoderada; Por lo anterior solicita reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y en su lugar fijar el tope máximo por concepto de agencias en derecho.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia revocó la sentencia de primera instancia declarando la ineficacia de la afiliación que realizó el demandante, y ordenando a la AFP Porvenir S.A. reintegrar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos, y todos los dineros que se hayan retenido para el fondo de garantía de pensión mínima, cuotas de administración y seguros previsionales. Con respecto a las costas indicó que en primera instancia estarían a cargo de la AFP Porvenir S.A., y en favor del demandante.

Establece el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, respecto de las agencias en derecho en primera instancia que *"b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V."*

Teniendo en cuenta el texto en cita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$1.200.000, se concluye que, aunque encuadra en el rango proporcionado por la ley, las mismas se tasaron por lo bajo. En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el 27 de abril de 2021, y en su lugar, como agencias en derecho en primera instancia se fijará la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), suma equivalente a 3.3 S.M.M.L.V. para el año 2021; pues el valor máximo, si bien la actuación fue diligente, la exigencia del proceso fue, si mucho, de mediana complejidad, no hubo mayor intervención de la apoderada en el trascurso del proceso y se resolvió medianamente rápido, pues se surtieron dos instancias

en cuatro años, así que resultaría exagerado tasarle agencias en 10 S.M.M.L.V. el cual debe aplicarse a procesos de alta complejidad.

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas del proceso como se indica a continuación:

Agencias en derecho a favor del señor Miguel Ángel Correo Restrepo y a cargo de la AFP Porvenir S.A.	En primera instancia:	\$ 3.000.000
	En segunda instancia:	\$ -----0-----
Total costas procesales:		\$ 3.000.000

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Reponer el auto proferido por este Despacho el 27 de abril de 2021.

Segundo: Fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) equivalente a 3.3 S.M.M.L.V.

Tercero. Aprobar la liquidación de las costas del proceso en la siguiente forma:

Agencias en derecho a favor del señor Miguel Ángel Correo Restrepo y a cargo de la AFP Porvenir S.A.	En primera instancia:	\$ 3.000.000
	En segunda instancia:	\$ -----0-----
Total costas procesales:		\$ 3.000.000

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>067</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>13</u> de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaría</p>
--